



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL CUAL SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DIA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2007/02/22
Fecha de Publicación	2007/03/07
Vigencia	2007/03/08
Decreto	149
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4517 "Tierra y Libertad"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

El dictamen con proyecto de decreto se denomina "DECRETO POR EL CUAL SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS", el cual fue presentado al pleno de la Cuadragésima Novena Legislatura, por la entonces Diputada MARICELA SÁNCHEZ CORTÉS y turnado a comisiones Unidas de Asuntos de la Juventud, Educación y cultura, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tal y como lo establecen los artículos 24, 27 fracción III y 41 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

Sin embargo, el trámite que se le dio a dicha iniciativa no fue el adecuado para dictaminarla y que esta culminara en ley. No obstante, esto, la presente es valiosa,

ya que esta tiene como objeto acercar al Poder Legislativo con el sector juvenil y promover en la sociedad un espíritu de democracia y de tolerancia que genere beneficios a la misma. De igual manera otro objetivo sería el otorgar reconocimiento a los jóvenes facilitándoles la posibilidad de expresión en la máxima tribuna del Estado; jóvenes que no cuentan con la mayoría de edad y por tanto no pueden participar de manera activa en la vida política del Estado y del país, y que sin embargo tienen la inquietud de manifestar sus puntos de vista y propuestas sobre las problemáticas que aquejan a su sector, a su región y a México.

Se considera que dicha iniciativa es de vital interés para el sector juvenil, toda vez que la juventud es el motor y esperanza del país. Hoy día; el sector denominado juvenil lo conforman las y los jóvenes entre 12 y 29 años de edad, los cuales comprenden el 34.5% de la población total del país, según datos del XII Censo General de Población y Vivienda, durante el año 2000. Es prudente comentar, que en base a esta información, se tenía proyectado, que dicha cifra Aumentaría en los próximos años, hasta alcanzar un punto en el cual encontraría estabilidad y de ahí comenzaría a descender; es por esto que, se vuelve pertinente aprovechar el Bono Demográfico Generacional que vive el país para así obtener el máximo de dicho acontecer. Vivimos tiempos donde los pronósticos estadísticos son una realidad; y nos vemos ante la circunstancia de que todavía falta crear y modificar instituciones que sean funcionales a las necesidades que imperan en estos momentos a dicho sector.

El sector juvenil es de una composición compleja y heterogénea. Ya que en el convergen, una serie de características que por sí solas constituyen tema de análisis y de implementación de políticas públicas, o de coadyuvancia con las que ya hay; verbigracia: clase social, religión, preferencia sexual, postura ideológica, deporte, educación, cultura, etc. Es un hecho que el sector juvenil es de los más numerosos en el país, dándose la paradoja, de que no obstante de que así lo sea, no se le da la importancia debida para la implementación de políticas públicas, espacios bien reconocidos y el verdadero respeto a la condición de ser joven.

Es por esto que se retoma esta iniciativa con la finalidad de darle el cause adecuado que culmine con la publicación en el periódico oficial, haciéndola una norma de observancia obligatoria, ya que esta, junto con los demás instrumentos creados con anterioridad al mismo, tales como: la implementación de Comisiones de Juventud en los Ayuntamientos, la creación de la Ley de Juventud para el Estado de Morelos y la instauración del Instituto Morelense de la Juventud; traerán una beneficio al encausar de una manera institucional las inquietudes y los puntos de vista de los futuros profesionistas, empresarios y servidores Públicos del Estado. Se prevé de esta manera abrir un espacio que año con año de reconocimiento a los jóvenes en el Estado, que al igual que todos los demás sectores, tienen inquietudes y que necesitan de un cause para poder ser escuchadas y analizadas.

Es pertinente hacer mención que se modificaron algunos aspectos de la iniciativa en la forma en que fue presentada, en virtud de darle viabilidad, volviéndola más concreta y más organizada para el desarrollo de la misma. Se consideró que la manera de participar en dicho evento no fuera por medio de una ponencia, como lo establecía la base tercera de la iniciativa original, sino, otorgando a las

diferentes escuelas de nivel medio superior la facultad de designar bajo sus propios lineamientos a los participantes a este evento, en la primer etapa. Por lo tanto una vez agotado el criterio de imparcialidad para elegir a los alumnos en las escuelas, se procedería a la insaculación para hacer imparcial la designación que, de ellos, se haga en los ayuntamientos modificando el hecho de que fueran los ayuntamientos del Estado los que eligieran a las mejores ponencias, en virtud de que dicha facultad discrecional podría propiciar que los jóvenes que asistieran a dicho evento fueran aquellos líderes con filias y fobias partidistas ya marcadas por parte del Ayuntamiento emisor, soslayando totalmente el objeto de la iniciativa en comento. De igual manera se considero inviable abrir el evento a las escuelas de nivel medio superior y superior, como lo expresaba el artículo 1 de la iniciativa original, y se circunscribió exclusivamente, al último año de estudio del nivel medio superior, en virtud de que el universo que lo integra es muy numeroso y complicaría la elaboración de la logística de este. Se consideró que dicha iniciativa no puede englobar en un mismo evento a los alumnos de nivel medio superior y superior, en virtud de que se estaría ante una inequidad de circunstancias toda vez que el alumno que se encuentra en el nivel superior cuenta con un mayor grado de madures, conocimiento académico y experiencia, y dichas ventajas se verían reflejadas en la ponencia desarrollada, a la vez, se considero el hecho de que este cuenta ya con edad para poder participar de manera activa en la política del Estado en cualquiera de los espacios institucionales existentes, y otorgarle esta posibilidad sería en detrimento de los de nivel medio superior.

La implementación del presente decreto, contribuirá a la creación de una figura que dará reconocimiento al presente y al futuro del país, así como por el desempeño, entrega, esfuerzo y pasión, vertidos por este sector en todas las veces que ha participado en el desarrollo y crecimiento del estado; y que no les ha sido reconocido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se instituye la figura de Diputado Juvenil por un día con periodicidad anual, para que se realice el 23 de mayo de cada año o bien el último día hábil anterior.

Artículo 2.- Se celebrará en el Congreso del Estado de Morelos, para integrar el Parlamento Juvenil, debiendo participar las y los jóvenes que cursen el nivel medio superior, en el último año de estudio en escuelas públicas y privadas.

Artículo 3.- El Congreso del Estado, deberá cubrir los gastos de estancia de los Diputados Juveniles, y los Ayuntamientos el traslado.

Artículo *4.- Los Diputados Juveniles en sesión solemne, tendrán el uso de la palabra y podrán expresar en tribuna sus puntos de vista en relación a los siguientes ejes temáticos:

- I.- Juventud y democracia
- II.- Juventud y educación
- III.- Juventud y empleo
- IV.- Juventud y valores
- V.- Juventud y medios de comunicación
- VI.- Juventud y salud
- VII.- Juventud y derechos Humanos
- VIII.- Juventud y ecología
- IX.- Juventud y problemática actual
- X.- Juventud y la impartición de justicia
- XI.- Juventud y los indígenas

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4535 de 2007/05/30. Vigencia: 2007/05/22. Antes decía:

Los Diputados Juveniles en sesión solemne, tendrán el uso de la palabra y podrán expresar en tribuna sus puntos de vista en relación a los siguientes ejes temáticos:

- Juventud y democracia.
- Juventud y educación.
- Juventud y empleo.
- Juventud y valores.
- Juventud y medios de comunicación.
- Juventud y salud.
- Juventud y derechos humanos.
- Juventud y ecología.
- Juventud y la problemática actual.
- La juventud y la impartición de justicia.

Artículo 5.- Las comisiones de Asuntos de la Juventud, Educación y Cultura y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y emitirán la convocatoria respectiva a más tardar el 11 de marzo. La cual será turnada a los Ayuntamientos en un lapso de 7 días hábiles.

Artículo *6.- El Parlamento Juvenil será representado por 33 Diputados Juveniles en relación al número de municipios que integran el Estado, agregándose un Diputado Juvenil representante de la comunidades indígenas del Estado de Morelos, para un total de 34 Diputados Juveniles.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4535 de 2007/05/30. Vigencia: 2007/05/22. Antes decía:

El Parlamento Juvenil será representado por 33 Diputados Juveniles en relación al número de municipios que integran el Estado.

ARTÍCULO *6 bis.- Corresponde a la Comisión Legislativa de Grupos Indígenas del Congreso del Estado, determinar el método de designación del Diputado Juvenil representante de las comunidades indígenas.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero del Decreto No. 299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4535 de 2007/05/30. Vigencia: 2007/05/22. Antes decía:

ARTÍCULO *7.- La Secretaría del Congreso será la encargada de elaborar la guía de protocolo para la sesión, asimismo, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso turnará las propuestas de los Diputados Juveniles a las comisiones correspondientes.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4535 de 2007/05/30. Vigencia: 2007/05/22. Antes decía:

La Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios será la encargada de elaborar la guía de protocolo para la sesión, así mismo el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso turnará las propuestas e iniciativas de los Diputados Juveniles a las comisiones correspondientes.

Artículo 8.- El criterio por medio del cual los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, elegirán al o la joven que represente a su municipio, será:

- Atendiendo a los lineamientos que para designar a su representante, dicte de manera particular la institución educativa correspondiente a la que pertenezca, el alumno de nivel medio superior; el cual una vez que haya salido ganador en el sorteo para representar a su municipio realizará una ponencia que se dirigirá en tribuna y en relación a los temas propuestos en el artículo 4 del presente decreto.
- En el último año de estudio de cada escuela de nivel medio superior, se efectuará la designación correspondiente.
- El Director de cada escuela de nivel medio superior, será el responsable de enviar el nombre del estudiante designado, más tardar en un mes de haber salido la convocatoria, al Ayuntamiento respectivo.
- En reunión, los directores de las escuelas incorporadas a la SEP, como a la UAEM y los representantes de las comisiones de asuntos de la juventud de los ayuntamientos, procederán a elegir por insaculación entre los alumnos representantes de cada escuela de nivel medio superior, a quien será Diputado Juvenil por un día en representación de su municipio.
- Una vez realizada la insaculación se enviará oficio, por parte de la Comisión de Asuntos de la Juventud Municipal, a más tardar en una semana después de que las escuelas turnen la información a los Ayuntamientos, con los nombres, direcciones, municipios, escuelas de procedencia e informe en el que conste las circunstancias mediante las cuales fue seleccionado el o la Joven, electos Diputados por un día a las comisiones, de Asuntos de la Juventud, Educación y Cultura y de Reglamentos Prácticas Parlamentarias.

Artículo 9.- Por lo anteriormente expuesto se proponen las siguientes bases:

PRIMERA.- El Congreso del Estado a través de las Comisiones de Asuntos de la Juventud, Educación y Cultura, así como de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias realizarán el procedimiento conducente para la emisión de la convocatoria respectiva, en el Estado, en donde participarán las y los alumnos, de nivel medio superior de las Preparatorias, Bachilleratos o Escuelas Técnicas, públicas y privadas, que cursen el último año de estudio del nivel medio superior del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado a través de las Comisiones de Asuntos de la Juventud, Educación y Cultura, así como de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias ordenarán la publicación e inserción, de la convocatoria respectiva, en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", en la Gaceta Legislativa, en la Página Web del congreso del Estado y en un diario de Mayor Circulación en el Estado.

TERCERA.- Una vez que el municipio haya recibido la información este tendrá un término de 1 semana para difundir la convocatoria, en cada una de las Instituciones de nivel medio superior que se encuentren comprendidas dentro

de su competencia, para que los alumnos que deseen participar, y que reúnan las características, estén concientes de las bases, temas y fechas de dicho evento.

CUARTA.- Para efectos del presente decreto se tomará como criterio para determinar el lugar de origen del Diputado Juvenil, a su municipio de residencia y no al de estudio. Cabe destacar que en los casos que el municipio no cuente con escuela de nivel medio superior, el interesado participara en la dinámica de designación de la escuela en la que estudie en representación su municipio de origen.

QUINTA.- Los Ayuntamientos una vez que hayan realizado la insaculación, turnarán la información obtenida por medio de oficio a las Comisiones involucradas y a los órganos del Congreso facultados para ello.

SEXTA.- Una vez seleccionado el representante juvenil, la ponencia será enviada a las Comisiones unidas con los datos del Diputado Juvenil electo impresa en dos cuartillas y grabada en un disco de 3 ½.

SÉPTIMA.- La sesión del Parlamento Juvenil se llevará acabo a las 9:00 A. M. bajo las prácticas parlamentarias.

OCTAVA.- La sesión del Parlamento Juvenil será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos. Se iniciará con el pase de lista por orden alfabético del municipio al que corresponda. Acto seguido se dará el uso de la palabra a los Diputados Juveniles hasta por cinco minutos para que expresen en tribuna sus propuestas en relación a los temas planteados.

NOVENA.- Una vez terminada la sesión se entregara un reconocimiento firmado por el Presidente de la Mesa Directiva y los Presidentes de las comisiones involucradas en funciones a los Diputados Juveniles.

DÉCIMA.- De la sesión desarrollada se levantará una versión estenográfica y se registrará una memoria con los datos y propuestas de los Diputados Juveniles.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de que algún joven quisiera participar en dicho evento, y que no se encuentre cursando en una institución de nivel medio superior por situación económica o por que en su región no haya dichas instituciones, podrá solicitar de manera directa su inclusión en el ayuntamiento respectivo, para participar en el proceso de insaculación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos, serán resueltos oportunamente por las Comisiones Unidas del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en periódico oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Parlamento Juvenil con la figura de Diputado por un día se instituirá el 23 de mayo de cada año o bien el último día hábil anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado a través de la Junta Política y de Gobierno, realizará las acciones necesarias para cubrir los gastos de estancia de

los Diputados Juveniles y cada Municipio deberá de cubrir los gastos de traslado.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4535 de 2007/05/30. Vigencia: 2007/05/22. Antes decía:

El Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política, realizará las acciones necesarias para cubrir los gastos de estancia de los Diputados Juveniles y cada Municipio deberá de cubrir los gastos de traslado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Congreso, para que aprobado que sea el presente proyecto de decreto, se turne a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4535 de 2007/05/30. Vigencia: 2007/05/22. Antes decía:

Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que aprobado que sea el presente proyecto de decreto, se turne a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobado que sea el presente Decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de febrero de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS